

República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 285-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Milagros Tejeda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

(G. O. 9992, del 31 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 285-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, de fecha 30 de enero de 1986.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 30 de enero de 1986, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., **HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, y la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 810.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.10-Pro.-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.6, manzana "B"), ubicada en la calle Jardines Encantados, Los Jardines, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$28,350.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

Contrato No. 109

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., **HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77722, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 23 de diciembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Felipe Báez Melo, provista de la Cédula de Identificación Personal No.9847, serie 3, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la avenida Crisantemos, manzana 4, casa L, de la Urbanización Jardines del Norte, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 810.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.17-prov.-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.6, manzana "B"), ubicada en la calle Jardines Encantados, Los Jardines, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No.1, por donde mide 35.00 metros; al Este, solar

No.5, por donde mide 24.00 metros; al Sur, Calle Jardines Encantados, por donde mide 55.00 metros; y al Oeste, calle Crisantemos, por donde mide 34.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,350.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.127840 de fecha 24 de enero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTICINCO PESOS), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$183.75 (CIENTO OCHENTITRES PESOS CON 75/00) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.69-1611, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

HECTOR E. LACHAPPELLE DIAZ,
Mayor Gral., E.N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA,
Compradora.

YO, **DR. MARIANO JOSE LEBRON R.**, Abogado - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Mayor Gral., E.N., **HECTOR E. LACHAPPELLE DIAZ Y ALTAGRACIA MILAGROS TEJEDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DR. MARIANO JOSE LEBRON RAYMOND,
Abogado - Notario Público.

Sellos R.I. #s.
974293/ RD\$6.00
0090854/ " 5.00
5066072/ " 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.286-98 que crea e instituye el Consejo de Administración Salinera.

(G. O. 9992, del 31 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 286-98

CONSIDERANDO: Que para la producción nacional, así como la distribución y comercialización de la sal en grano de origen marino, dadas sus características especiales, y para mantener la estabilización en el precio, control de calidad y justa distribución del producto, se hace necesaria la permanencia de un organismo rector del mercado, por lo cual está regulada, en la actualidad, por la Ley 125, del 10 de febrero de 1966, y por el Artículo 2 de la Ley 289, del 30 de junio de 1966, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

CONSIDERANDO: Que la Ley 125 atribuyó originalmente estas facultades a la Corporación de Fomento Industrial, y luego, el Artículo 2 de la Ley 289 las transfirió a la Corporación de Empresas Estatales (CORDE) creándose la Distribuidora de Sal en Grano (DISSAL), como empresa estatal, medida que pareció justa en su momento histórico, pero que, en la actualidad, va en detrimento del patrimonio de los ayuntamientos productores de sal en grano;

CONSIDERANDO: Que la Distribuidora de Sal en Grano (DISSAL), más que una entidad estatal, reguladora y estabilizadora del negocio de la sal en grano, se transformó en una verdadera empresa comercial, monopólica, que, aparte de producir cuantiosos beneficios económicos al sector oficial, en detrimento de los productores de sal marina, se ha convertido en el principal obstáculo para el crecimiento justo y adecuado de este mercado, dado el alto costo actual del producto, tanto para el consumo del mercado interno, como para las posibilidades de exportación;

CONSIDERANDO: Que con el advenimiento de las nuevas regulaciones del mercado mundial, de las cuales es signataria la República Dominicana, la sal en grano